

Res Gral 5554/2024. Ganancias e IVA. Bienes o servicios. Pago. Medios electrónicos. Regímenes de retención. Derogaciones

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** dejar sin efecto diversos regímenes de retención de **impuestos nacionales** (IVA y Ganancias) de **operaciones** realizadas mediante **cobros electrónicos** ([Ley 27.743](#), [Res 780/2024](#), [Res Grales 140/1998 y modif, 4011/2019 y modif y 4622/2019 y modif](#))

Gravámenes: IVA e impuesto a las Ganancias

Sujetos: comerciantes, locadores o prestadores de servicios

Operaciones. Cobro: tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y/o débitos o medios de pago electrónico

Regímenes de retención y Agentes: abrogaciones y derogaciones

Res Gral 140/1998 y modif: IVA

Res Gral 4011/2019 y modif: Ganancias

Res Gral 4622/2019 y modif: IVA y Ganancias

Clientes o adquirentes (sujetos pasibles): todos

Vigencia: 21/08/2024

Aplicatoriedad: pagos desde 01/09/2024

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5554/2024

RESOG-2024-5554-E-AFIP-AFIP – Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos. Resolución N° 780/24 (MECON). Abrogación de las Resoluciones Generales Nros. 140, 4.011 y 4.622.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2024 (BO. 21/08/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02615330- -AFIP-SADMILEGI#SDGASJ del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene implementando una serie de medidas destinadas a avanzar en la recuperación económica.

Que el artículo 102 del Título VIII de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes dispuso que las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y las entidades financieras, por los pagos que efectúen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores, sólo podrán realizar retenciones impositivas, cuando así lo dispongan las autoridades tributarias nacionales, en tanto y en cuanto los montos que procesen excedan el equivalente a DIEZ MIL (10.000) Unidades de Valor Adquisitivo mensuales por contribuyente.

Que en ese sentido, el Ministerio de Economía mediante la Resolución N° 780 del 20 de agosto de 2024 encomendó a esta Administración Federal a dejar sin efecto, para los pagos que se efectúen a partir del 1 de septiembre de 2024, inclusive, los regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 140, 4.011 y 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que en consecuencia, procede abrogar las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 140, 213, 1.169, 1.558, 3.924, 4.011, 4.408, 4.621, 4.622, y sus modificatorias, Nros. 4.633, 4.636 y 4.841.

ARTÍCULO 2°.- Derogar el artículo 7° de la Resolución General N° 3.997, el artículo 3° de la Resolución General N° 5.111, los artículos 1° y 4° de la Resolución General N° 5.220, el artículo 2° de la Resolución General N° 5.320 y los artículos 1° y 4° de la Resolución General N° 5.370 y eliminar en su artículo 5° las expresiones "...en el último párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 140, sus modificatorias y complementarias,..." y "...y en el artículo 8° de la Resolución General N° 4.011 y sus modificatorias,...".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1 de septiembre de 2024, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi